



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODICMA N° 111-2005-LIMA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

**VISTO:** El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número ciento once guión dos mil cinco guión Lima seguida contra el servidor judicial César Sandro Gregorio Injante Flores, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número cuarenta, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante a fojas setecientos sesenta y nueve a setecientos setenta y tres; y,

**CONSIDERANDO:** **Primero:** A mérito de la resolución obrante de fojas ochenta y siete a noventa y seis, se dispuso abrir investigación contra el servidor judicial César Sandro Gregorio Injante Flores, atribuyéndosele los siguientes cargos: a) Haber falsificado el contenido y la firma de la supuesta resolución de concesión de libertad provisional del procesado Ángel Javier Palomino Auqui, obrante a fojas treinta y cinco a treinta y seis, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, que correspondía al Expediente número dieciséis guión dos mil cinco tramitado en el Cuadragésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, cuando se encontraba despachando el magistrado Rafael Vela Barba (por vacaciones del titular); actuando como cursor de dicho incidente el investigado; y, b) Haber destruido el original de la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, por la cual se denegaba el mencionado beneficio penitenciario y estaba firmada por el aludido magistrado Vela Barba, para insertar la resolución apócrifa al expediente que concedía beneficio penitenciario al procesado Palomino Auqui; **Segundo:** El citado servidor al emitir sus descargos conforme se desprende de fojas cincuenta y seis a sesenta y dos y de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno, niega haber falsificado el contenido y la firma de la resolución que concede libertad provisional a Ángel Javier Palomino Auqui; sin embargo, reconoce que insertó la resolución falsificada en reemplazo de la original, porque se encontraba presionado y amenazado por una persona de nombre "Andrés", quien se atribuía ser primo de los procesados comprendidos en el referido proceso judicial, el cual se tramitaba en el mencionado órgano jurisdiccional por la comisión del delito de Hurto Agravado; de otro lado, refiere que dicha persona llegó a su oficina en varias oportunidades, indicando que venía de parte de un amigo de nombre Pablo Donayre Márquez, y que días antes lo había llamado para que lo apoyara en un proceso que se tramitaba en su Secretaría, por lo que al constituirse esta persona de nombre "Andrés" y revisar el expediente, le obligó a sustituir la resolución originaria



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 111-2005-LIMA

que denegaba el citado beneficio y que posteriormente la destruyó, señala de otro lado, que estos actos irregulares los cometió bajo presión, toda vez que la referida persona en una de las oportunidades que concurrió al juzgado lo amenazó al levantarse el polo y dejar ver la cacha de un revolver o pistola; agregando que no denunció tal hecho, por temor a sufrir represalias; **Tercero:** De todo lo actuado se colige que el servidor investigado ha incurrido en grave y notoria conducta irregular, incumpliendo sus deberes establecidos por el artículo doscientos setenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; concordante con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno; a), h) y q) del artículo cuarenta y dos; así como h) y t) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, en razón a que si bien es cierto, no reconoce haber falsificado el contenido y la firma de la resolución que otorgaba beneficio penitenciario al encausado Palomino Auqui; no obstante ello, el haber reconocido que destruyó la resolución original y que anexó al incidente en cuestión una resolución fraguada, lo hace responsable de los hechos investigados; constituyendo su actuar grave conducta disfuncional, toda vez que actuó a sabiendas que las acciones que realizaba eran contrarias a sus funciones; **Cuarto:** Las afirmaciones vertidas por el investigado en su descargo carecen de sustento lógico, constituyendo sólo argumentos de defensa para pretender atenuar su responsabilidad en la comisión de los actos disfuncionales materia de investigación; ya que resulta poco creíble que luego de haberse entrevistado varias veces con el sujeto de nombre "Andrés", conforme el citado servidor judicial lo ha señalado, no haya dado cuenta a sus superiores para que se adopten las medidas correctivas pertinentes; tanto mas, si como él afirma, se encontraba en peligro su vida; en consecuencia, al haber infringido sus deberes a que se refieren los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la norma invocada; **Quinto:** Que, también es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el señor César Sandro Gregorio Injante Flores contra la resolución número cuarenta, de fojas setecientos sesenta y nueve, en el extremo que declaró improcedente la nulidad solicitada contra la resolución número trece de fojas ciento veintinueve emitida por el magistrado de Primera Instancia de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual dispuso se esté a lo decretado en la resolución número once; **Sexto:** Al respecto, es necesario precisar lo siguiente: a) El investigado en el primer otrosí de su escrito de descargo, obrante de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuno ofreció como medios de prueba las declaraciones



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**//Pág. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 111-2005-LIMA**

testimoniales de cinco personas; la cual por resolución número once fue rechazada por el magistrado sustanciador; b) Contra la referida resolución el recurrente interpuso recurso de reconsideración por escrito de fojas ciento veintisiete; al mismo que recayó la resolución número trece declarándose se esté a lo decretado por resolución número once; c) Al respecto, el investigado formuló nulidad de dicha resolución por escrito de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco; ante lo cual el magistrado sustanciador por medio de resolución número catorce dispuso tener presente al momento de informar; d) recibido el informe respectivo la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante resolución número veintitrés de fojas ciento ochenta y seis a ciento ochenta y nueve declaró la nulidad de la resolución de fojas ciento veintidós, en cuanto al extremo que rechazó los medios probatorios ofrecidos; así como las de fojas ciento veintinueve y ciento treinta y seis, por las cuales se dispuso se esté a lo decretado en la resolución número once y téngase presente al momento de informar; disponiendo renovarse los citados actos procesales cumpliéndose las formalidades que prevé la ley; e) El magistrado sustanciador emite la resolución número veintinueve disponiendo rechazar las pruebas ofrecidas por el recurrente en su escrito de fojas ciento veinte; ante lo cual por escrito de fojas setecientos dieciocho a setecientos veinte el investigado formuló nuevo recurso de reconsideración contra la aludida resolución, el cual por resolución número treinta fue declarada sin lugar; f) Por escrito de fojas setecientos treinta y seis a setecientos treinta y ocho el investigado interpuso recurso de apelación contra la resolución precedentemente citada; ante lo cual la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura por resolución número treinta y seis confirmó la resolución apelada; **Sétimo:** De lo expuesto en el considerando precedente se advierte que el incidente de nulidad promovido por el investigado a fojas ciento treinta y dos quedó concluido con la resolución número treinta y seis emitida por la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura obrante de fojas setecientos cincuenta y dos que confirmó la resolución impugnada, contra el cual no procedía ningún medio impugnatorio por así disponerlo el artículo doscientos seis punto tres de la Ley del Procedimiento Administrativo General; tanto más que la resolución número trece obrante a fojas ciento veintinueve fue declarada nula por resolución número veintitrés expedida por la Jefatura del órgano de Control de la Magistratura; por tal razón dicha Jefatura no podía volver a pronunciarse sobre dicho extremo; por estas consideraciones, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 04, INVESTIGACION ODICMA N° 111-2005-LIMA

Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramirez quien no interviene por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don César Sandro Gregorio Injante Flores, por su actuación como Secretario del Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo.-** Declarar la **Nulidad** de la Resolución número cuarenta de fojas setecientos sesenta y nueve a setecientos setenta y tres en el extremo que declaró improcedente la nulidad solicitada por el investigado mediante escrito de fojas treinta y dos; respecto a la resolución número trece; así como la Resolución número cuarenta y cuatro de fojas setecientos ochenta y siete por la cual se concedió el recurso de apelación al investigado contra dicho extremo; el mismo que se declara improcedente.- **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase. SS.**

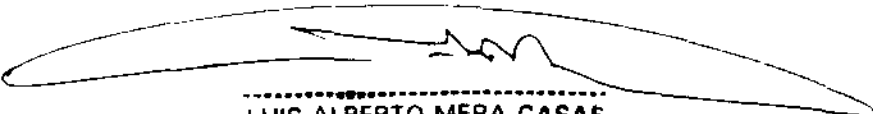


  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WÁLTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General